

**Econ. Leonardo Orlando Arteaga**

**PREFECTO DE MANABÍ**

**Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-048-2021**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública, como son: *“... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 ibidem manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 41 del Código antes referido, entre una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, determina: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que**, el literal a) del artículo 42 de la norma antes citada, respecto de una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, expresa: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”;*

**Que**, el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Proyectos complementarios de financiamiento. - El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.”;*

**Que**, el artículo 294 del Código referido en los apartados anteriores, señala que: *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...).”;*

**Que**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, en lo que respecta a su ámbito material, se manifiesta que esta norma se aplicará en el procedimiento administrativo;

**Que**, el artículo 65 de dicho código, indica que: *“La competencia administrativa es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*





**Que**, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en el apartado 408 Administración de Proyectos, 408-01 Proyecto, en su parte pertinente indica lo siguiente: *“Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socio-económicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva (...).”*;

**Que**, la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®) emitida por el Project Management Institute (PMI®) indica que, un proyecto es un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. La naturaleza temporal de los proyectos, implica que un proyecto tiene un principio y un final definidos;

**Que**, la Guía antes referida, proporciona pautas para la gestión de proyectos individuales y define conceptos relacionados con la gestión de proyectos. Describe asimismo los procesos para la gestión de proyectos, así como el ciclo de vida del proyecto;

**Que**, la Guía del PMBOK® contiene el estándar, reconocido a nivel global y la guía para la profesión de la gestión de proyectos;

**Que**, se entiende por estándar, al documento formal que describe normas, métodos, procesos y prácticas establecidos. Al igual que en otras profesiones, el conocimiento contenido en este estándar evolucionó a partir de las buenas prácticas reconocidas de los profesionales dedicados a la dirección/gestión de proyectos, que han contribuido a su desarrollo;

**Que**, de conformidad con la Resolución PREM-RE-039-2020 en la que se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se estableció como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Proyectos la siguiente: *“Emitir criterios, directrices y lineamientos técnicos para la ejecución y seguimiento de la gestión de sus procesos en el ámbito desconcentrado, cuando aplique;”*;

**Que**, la Dirección de Proyectos del Gobierno Provincial de Manabí, en el ámbito de sus competencias presentó ante la máxima autoridad del GAD Provincial de Manabí, la propuesta de Metodología Gestión Integral de Proyectos;

**Que**, el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, una vez conocida la Metodología Gestión Integral de Proyectos, aprobó su aplicación en la institución, solicitando se instrumenten los procesos y procedimientos para su entrada en vigor;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

## RESUELVE

### EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de la presente resolución consiste en aplicar las buenas prácticas de Gestión de Proyectos dentro de la institución, a través de la metodología correspondiente, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la formulación y ejecución de los proyectos del Gobierno Provincial de Manabí y sus empresas públicas.

**Artículo 2.- Enfoque.** - El enfoque de los proyectos institucionales a los que se refiere esta resolución, se dirigirá al ámbito del desarrollo y tendrá como objetivo final la obtención de resultados concretos y eficaces que permitan impulsar el progreso de la provincia en todos sus ámbitos, potenciando el crecimiento socioeconómico del territorio provincial.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como lo establecido en cada uno de los procedimientos, manuales de procesos, políticas, instructivos, metodologías, y cualquier otro instrumento técnico diseñado para la gestión de los proyectos y servicios de la entidad, son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí y sus empresas públicas, en cualquiera que sea las formas de vinculación.

**Artículo 4.- El proceso de gestión de proyectos.** - Está conformado por las siguientes etapas:

- a) Del proceso de inicio de proyectos;
- b) Del proceso de planificación de proyectos;
- c) Del proceso de ejecución de proyectos;
- d) Del proceso de seguimiento y control de proyectos; y,
- e) Del proceso de cierre de proyectos.

**Artículo 5.- Gestión de proyectos institucionales.** - Para efectos de una adecuada gestión de proyectos institucionales, las Direcciones de Proyecto y de Innovación y Mejora Continua, elaborarán el respectivo procedimiento para la Gestión de Proyectos Institucionales, en el que se incluya la Metodología Gestión Integral de Proyectos, lo cual contará así mismo con el acompañamiento y revisión de las Coordinaciones Generales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Dirección de Proyectos brindará la asesoría técnica correspondiente para la aplicación de la Metodología de Dirección de Proyectos a los equipos técnicos de las Coordinaciones, Direcciones de la institución y Empresas Públicas provinciales.



**Segunda.** - La Dirección de Proyectos, a través de memorando, podrá emitir las instrucciones necesarias para fortalecer y facilitar la aplicación de la Metodología Gestión Integral de Proyectos.

Las directrices e instrucciones emanadas por la Dirección de Proyectos son de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores.

**Tercera.** - De existir proyectos en ejecución, a la fecha de suscripción de la presente resolución, los mismos podrán continuar, sin aplicar la Metodología Gestión Integral de Proyecto, no obstante, se evaluará la pertinencia de que, al proyecto en ejecución, le sea posible la aplicación de la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

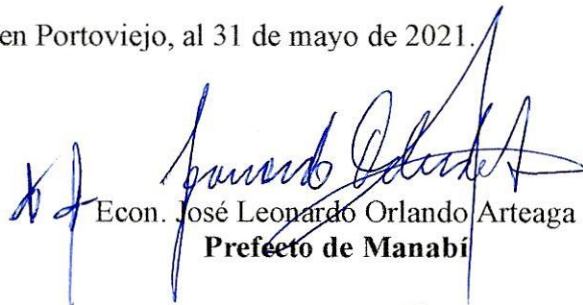
**Primera.** - En el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente resolución, deberá estar aprobado y en vigencia el procedimiento para la gestión de proyectos institucionales, referido en el artículo 5 de la presente Resolución.

No obstante, hasta la expedición del procedimiento antes referido, se deberá aplicar la Metodología Gestión Integral de Proyecto y demás disposiciones que se emitan para el efecto.

### DISPOSICION FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución o en la gaceta oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al 31 de mayo de 2021.

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
Prefecto de Manabí

### CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 31 de mayo de 2021.

 Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 31 de mayo de 2021.

  
 Ab. Víctor David Palacios Zambrano  
**Secretario General**

<b>Elaborado por:</b> Abg. Liseth Moncayo Andrade	<b>Revisado por:</b> Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	<b>Revisado por:</b> Econ. César Muñoz Macías	<b>Validado por:</b> Abg. Joel Alcivar Cedeño
<b>Cargo:</b> Analista 1	<b>Cargo:</b> Dirección de Políticas y Normas	<b>Cargo:</b> Dirección de Proyectos	<b>Cargo:</b> Procurador Sindico
<b>Fecha:</b> 10 de marzo de 2021.	<b>Fecha:</b> 11 y 29 de marzo 2021; 20 de abril de 2021; 11 de mayo de 2021.	<b>Fecha:</b> 21 de abril de 2021	<b>Fecha:</b> 11 de mayo de 2021
			